

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1218 Y LA LEY N° 30120: QUE REGULAN EL USO
DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, Y EL
APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON
CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS Y
PRIVADAS**

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2020-IN
(24-04-2020)**



OBJETO

Regular el uso de cámaras de videovigilancia en:

Bienes de dominio público.

Vehículos de servicio de transporte público de pasajeros.

Establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.

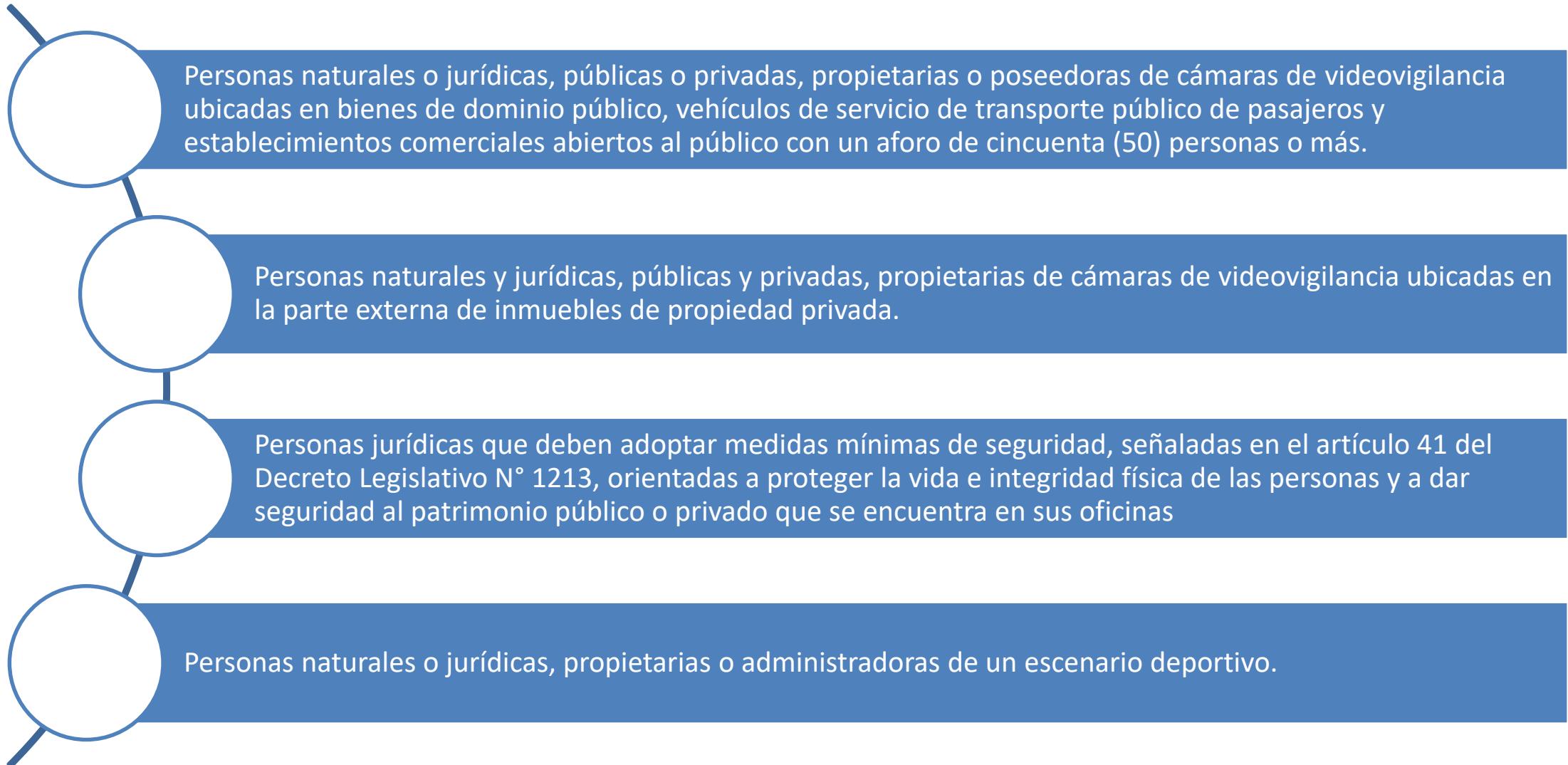
Instrumento de vigilancia ciudadana en:

Políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia – DL N° 1218

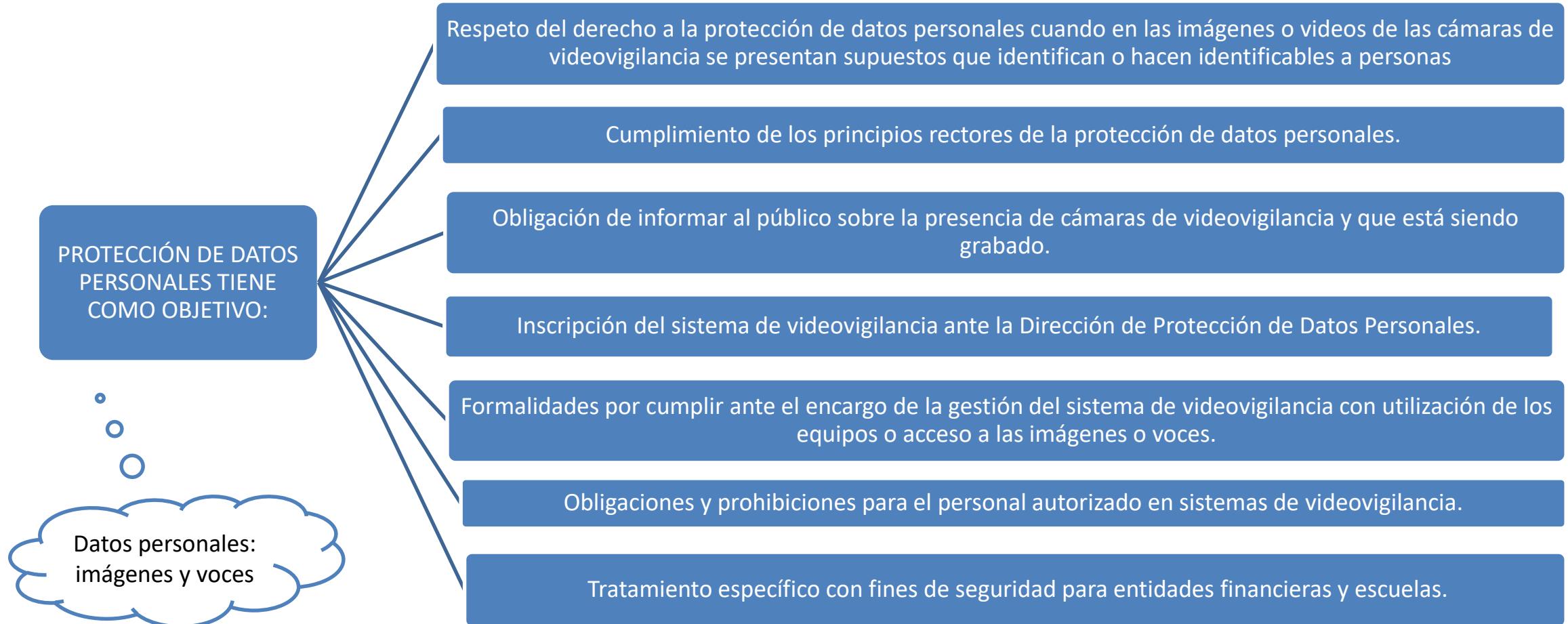
Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privada - Ley N° 30120

ÁMBITO DE APLICACIÓN



- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
- Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarias de cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada.
- Personas jurídicas que deben adoptar medidas mínimas de seguridad, señaladas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1213, orientadas a proteger la vida e integridad física de las personas y a dar seguridad al patrimonio público o privado que se encuentra en sus oficinas
- Personas naturales o jurídicas, propietarias o administradoras de un escenario deportivo.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



LIMITACIONES

Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia.

No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado.

En el caso de imágenes, videos o audios que involucren a niños, niñas o adolescentes, prima el interés superior del niño, niña o adolescente y se ejecutan las medidas de protección de su identidad o imagen en materia de difusión a través de medios de comunicación

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Captación y grabación de imágenes, videos o audio

Se encuentre frente a hechos, en tiempo real, que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, o que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana:

- Se informa a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda; y se habilita la visualización inmediata del personal policial especializado.
 - Si adicionalmente se presenta alguna emergencia o siniestro, debe comunicarse con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Salud u otras entidades responsables de la atención, según la naturaleza del evento presentado.

Luego de la captación se toma conocimiento de hechos que presentan indicios razonables de la comisión de un delito o falta que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana:

- Se informa y hace entrega de tal información en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, bajo responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Se mantiene la reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios. No se puede alterar o manipular los registros; ceder o copiar imágenes, videos o sonidos obtenidos a terceros no autorizados; o, reproducirlos con fines distintos de los previstos en las presentes disposiciones

Entrega de imágenes, videos o audios a la PNP o Fiscalía

La PNP o Ministerio Público garantizan la confidencialidad de la identidad de la persona que hace entrega de la información mediante el otorgamiento de una clave de carácter reservada, formula un acta (en la cual consigna principalmente el detalle del contenido de la información entregada).

La PNP verifica la existencia de indicios de la comisión de un delito o falta y la afectación del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, adopta las acciones conforme a sus competencias y realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles.

La PNP y la Fiscalía preservan las imágenes, videos o audios, conforme a la normativa sobre cadena de custodia, bajo responsabilidad funcional, asegurando que la información no sea alterada, destruida o extraviada, y adopta las acciones oportunas y necesarias para la investigación de la comisión de un delito o falta.

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

Cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada

Ubicada en el ingreso y salida de los inmuebles, así como en áreas comunes con afluencia de público: son un instrumento de vigilancia ciudadana, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

Ubicadas en la parte externa de inmuebles: no deben obtener imágenes de espacios públicos, salvo que resulte imposible evitarlo. En este caso, la cámara debe captar únicamente la sección de vía pública que resulte imprescindible para cumplir con los fines de seguridad.

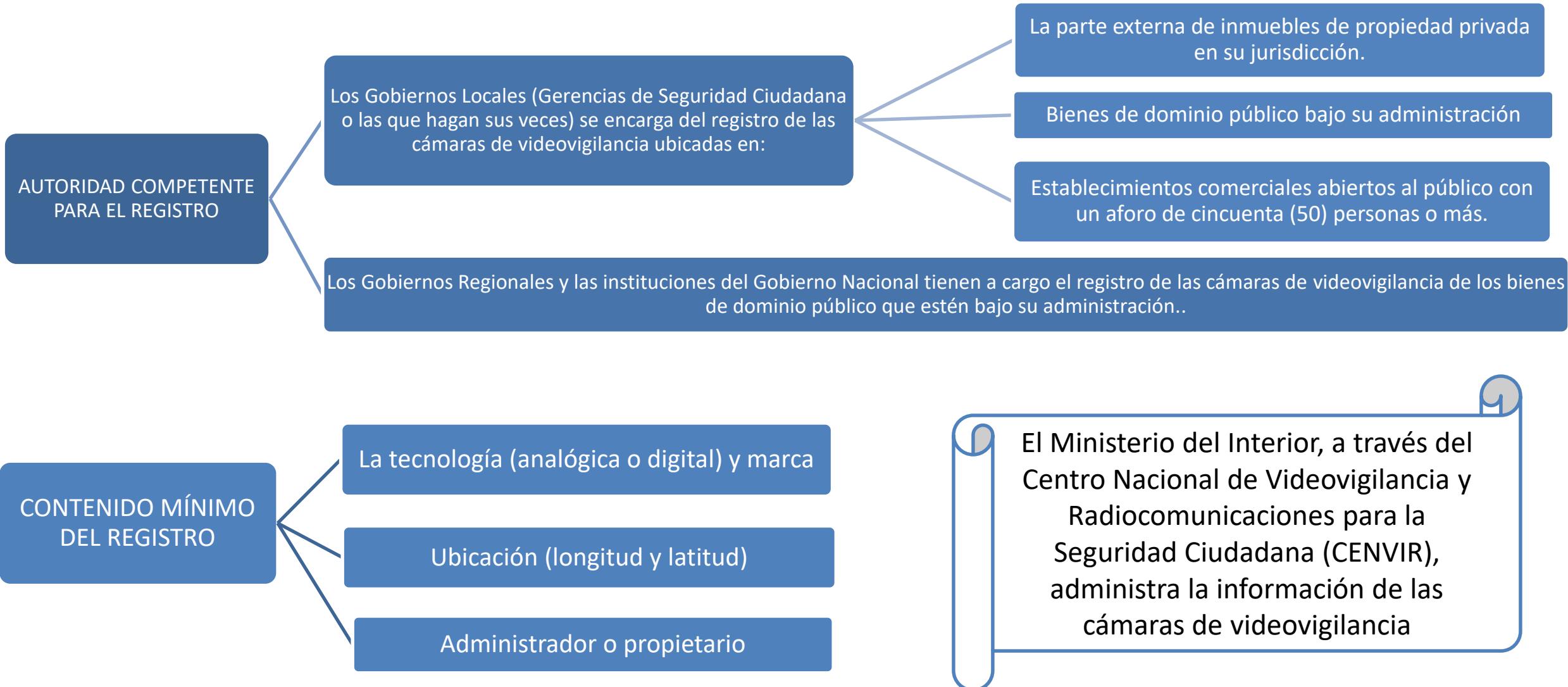
VIDEOVIGILANCIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES TERRESTRES, ALMACENES ADUANEROS Y DEPÓSITOS TEMPORALES

Videovigilancia en almacenes aduaneros y depósitos temporales

Las entidades a cargo de los **almacenes aduaneros y depósitos temporales** facilitan el acceso de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, conforme a los lineamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Frente a una situación de persecución y/o ubicación de personas o bienes involucrados en la comisión de delito en flagrancia: la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones, accede a cualquier cámara de videovigilancia para monitorear su curso, trayectoria o ruta de fuga.

REGISTRO Y BASE DE DATOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA



Contiene los lineamientos, Contiene las acciones, entidades responsables y programación para el cumplimiento de la videovigilancia

El Plan se desarrolla en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

Se encarga de la difusión de las disposiciones del presente Reglamento a nivel de los tres niveles de Gobierno.

PLAN DE ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA

Medidas complementarias para videovigilancia en puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes aduaneros

Implementación del Registro de cámaras de videovigilancia y Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, bajo un enfoque de derechos humanos, estableciendo lineamientos para garantizar la no vulneración al derecho de propiedad

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

Correo de contacto: estudio@epclawperu.com

Página web: www.epclawperu.com